



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PADUL

Administración

Modificación del Reglamento de régimen interno del Mercado Municipal de Abastos del municipio de Padul

El Pleno del Ayuntamiento de Padul (Granada), en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2026, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de régimen interno del Mercado Municipal de Abastos de Padul.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se somete a información pública y audiencia de las personas interesadas por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Durante dicho plazo, el expediente podrá examinarse en las dependencias municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Padul.

En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el citado plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado acuerdo plenario, se publica el texto de la modificación del Reglamento de régimen interno del Mercado Municipal de Abastos de Padul:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL MERCADO DE ABASTOS DEL MUNICIPIO DE PADUL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, la organización, el funcionamiento y la gestión del Mercado Municipal de Minoristas de Padul, situado en la Plaza Joaquín Costa, configurado como un servicio público municipal destinado a la venta al por menor de productos y servicios, mediante establecimientos agrupados en un mismo recinto de titularidad municipal.
2. El mercado municipal se concibe como un instrumento de abastecimiento de proximidad, dinamización económica y comercial del municipio, orientado a garantizar:
 1. El uso efectivo y continuado de los puestos.
 2. El correcto aprovechamiento del dominio público municipal.
 3. La libre concurrencia y la rotación de actividades.
 4. La protección de las personas consumidoras y usuarias.
3. El presente Reglamento se dicta al amparo de las potestades reglamentarias y de autoorganización reconocidas a las entidades locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la normativa patrimonial, comercial y de régimen local que resulte de aplicación.
4. Su aplicación se realizará sin perjuicio de la normativa europea, estatal y autonómica vigente en materia de:
 5. Seguridad pública.
 6. Sanidad y seguridad alimentaria.
 7. Comercio interior.
 8. Protección de las personas consumidoras y usuarias.
 9. Patrimonio de las entidades locales.
 10. Procedimiento administrativo y régimen sancionador.
 11. Cualesquiera otras que resulten aplicables por razón de la materia.

Artículo 2. Naturaleza jurídica del mercado y de los puestos.

1. El Mercado Municipal de Minoristas de Padul es un bien de dominio público, de titularidad municipal, adscrito a un servicio público local, destinado al abastecimiento y a la actividad comercial minorista en régimen de mercado municipal.
2. En su condición de bien de dominio público, el mercado, los puestos de venta y cuantos elementos lo integran son inalienables, inembargables e imprescriptibles, sin perjuicio de los usos privativos que puedan otorgarse conforme a la normativa aplicable.
3. La ocupación y explotación de los puestos del mercado constituye un uso privativo del dominio público, sujeto en todo caso al previo otorgamiento de la correspondiente concesión demanial, de carácter temporal y personal, condicionada al interés público y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento y en el título concesional.
4. Las concesiones demaniales sobre los puestos no confieren derecho alguno de propiedad, ni generan expectativa de permanencia, renovación automática o consolidación de derechos por el mero transcurso del tiempo, quedando expresamente sometidas al interés público y a la finalidad de servicio del mercado.
5. El Ayuntamiento de Padul ejercerá en todo momento las potestades de dirección, intervención, control, inspección y policía sobre el mercado y sobre la actividad que en él se desarrolle, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

Artículo 3. Circulares e instrucciones de régimen interior.

1. La Alcaldía o la Concejalía Delegada en materia de mercados podrá dictar circulares e instrucciones de régimen interior para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias.
2. Dichas circulares e instrucciones tendrán carácter organizativo y operativo, no pudiendo alterar el contenido del presente Reglamento ni establecer obligaciones o limitaciones de derechos no previstas en el mismo o en la normativa aplicable.
3. En el mercado municipal existirá un tablón de anuncios oficial, ubicado en lugar visible, en el que se publicarán las circulares e instrucciones dirigidas a las personas concesionarias, trabajadoras o usuarias del mercado.
4. La publicación en el tablón de anuncios del mercado tendrá efectos de publicidad y conocimiento, sin perjuicio de las notificaciones individuales que resulten legalmente exigibles conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS PUESTOS

Artículo 4. Naturaleza jurídica de la explotación de los puestos.

1. La ocupación y explotación de los puestos del Mercado Municipal de Minoristas de Padul constituye un uso privativo de bienes de dominio público, y se somete al régimen jurídico de las concesiones demaniales, conforme a la normativa patrimonial de las entidades locales que resulte aplicable.
2. La explotación de los puestos requerirá, en todo caso, el previo otorgamiento de una concesión demanial, mediante el procedimiento legalmente establecido, sin que pueda iniciarse actividad alguna sin la formalización del correspondiente título habilitante.
3. La concesión demanial se otorga exclusivamente para la explotación efectiva, personal y continuada del puesto, de acuerdo con la especialidad autorizada, el presente Reglamento y las condiciones establecidas en el título concesional.
4. La concesión demanial no tendrá en ningún caso naturaleza contractual ni arrendaticia, ni conferirá derecho alguno de propiedad sobre el puesto, quedando expresamente excluida cualquier asimilación a relaciones de derecho privado.

Artículo 5. Títulos habilitantes y autorizaciones administrativas.

1. El otorgamiento de la concesión demanial para la ocupación y explotación de un puesto del mercado municipal no habilita por sí mismo para el ejercicio de la actividad comercial ni para la apertura al público.
2. Las personas concesionarias serán responsables de obtener, con carácter previo al inicio de la actividad y durante toda la vigencia de la concesión, cuantas licencias, autorizaciones, declaraciones responsables o comunicaciones resulten exigibles conforme a la normativa sectorial aplicable, especialmente en materia comercial, sanitaria, laboral, fiscal, de seguridad y consumo.
3. La falta de obtención o mantenimiento de los títulos habilitantes necesarios para el ejercicio de la actividad podrá dar lugar, previa tramitación del oportuno procedimiento, a la suspensión de la actividad o a la extinción de la concesión, en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 6. Procedimiento de otorgamiento de las concesiones demaniales.

1. Las concesiones demaniales para la ocupación y explotación de los puestos del mercado municipal se otorgarán mediante el procedimiento previsto en la legislación patrimonial aplicable a las entidades locales,

garantizando en todo caso los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

2. Las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de cada concesión se establecerán en los correspondientes pliegos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
3. El otorgamiento de las concesiones corresponderá al órgano municipal competente, de conformidad con la legislación básica de régimen local y con la normativa de organización municipal.

Artículo 7. Clasificación y especialidad de los puestos.

1. Los puestos del Mercado Municipal de Minoristas de Padul se clasificarán por especialidades de venta, de conformidad con el plano y relación de puestos aprobados por el Ayuntamiento, atendiendo a criterios de funcionalidad, demanda comercial y correcta prestación del servicio público.

Con carácter general, las especialidades de venta podrán comprender, entre otras, las siguientes:

- a) Pescado y marisco: comprenderá la venta de pescado y marisco fresco, refrigerado o congelado, así como marisco cocido, de conformidad con la normativa sanitaria y de seguridad alimentaria aplicable.
- b) Carne y productos cárnicos: comprenderá la venta de carnes frescas, refrigeradas o congeladas, canales, despieces y productos cárnicos, incluidos embutidos y elaborados, en los términos permitidos por la normativa sanitaria vigente.
- c) Frutas, hortalizas y productos vegetales: comprenderá la venta de frutas, hortalizas y verduras frescas, así como productos vegetales desecados, deshidratados o transformados, incluidos tubérculos, legumbres y cereales, conforme a la normativa aplicable.
- d) Productos alimentarios en general: comprenderá la venta de productos alimentarios cuya comercialización esté permitida por la normativa sanitaria vigente y que no se encuentren específicamente atribuidos a otra especialidad.
- e) Bar-cafetería y otros servicios de restauración o de hostelería compatibles con el mercado: comprenderá la elaboración y venta de alimentos y bebidas, tanto para su consumo en el propio establecimiento como, en su caso, para llevar, incluyendo actividades de degustación, restauración ligera o similares, de conformidad con la normativa sanitaria, de consumo y demás normativa sectorial aplicable.
- f) Productos alimentarios secos y envasados: comprenderá la venta de productos alimentarios no perecederos, envasados o embalados, quedando excluida la venta de productos que requieran condiciones especiales de conservación.
- g) Floristería y productos ornamentales: comprenderá la venta de flores y plantas frescas o secas, así como artículos ornamentales y decorativos relacionados.

La enumeración anterior tendrá carácter orientativo y no limitativo, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la normativa sanitaria o sectorial aplicable.

2. El Ayuntamiento podrá determinar, modificar o actualizar la especialidad asignada a cada puesto, así como el número, distribución y configuración de los mismos, cuando ello resulte necesario para:
 - Adaptar el mercado a la demanda real.
 - Mejorar su viabilidad económica y comercial.
 - Evitar la infrautilización o abandono de puestos.
 - Garantizar el interés general y el correcto funcionamiento del servicio.
3. La modificación de la especialidad de un puesto podrá acordarse:
 - a) De oficio por el Ayuntamiento.
 - b) A instancia de la persona concesionaria interesada.

En ambos casos será suficiente resolución motivada del órgano municipal competente, sin perjuicio de los trámites de audiencia que procedan.

4. La modificación de la especialidad de venta no generará derecho a indemnización ni a prórroga automática de la concesión, salvo en los supuestos en que así lo establezca expresamente la normativa aplicable o el título concesional.
5. Cuando la modificación de la especialidad afecte a un puesto no vacante y haga incompatible la continuidad de la actividad autorizada, el titular podrá optar entre:
 - a) Adaptar su actividad a la nueva especialidad en el plazo que se determine.
 - b) Renunciar a la concesión, sin derecho a indemnización, salvo por las inversiones no amortizadas que, en su caso, resulten legalmente indemnizables conforme a este Reglamento.

Artículo 8º. Plazo de las concesiones.

Las concesiones demaniales para la ocupación y explotación de los puestos del Mercado Municipal de Minoristas de Padul se otorgarán por el plazo que se determine en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares, a contar desde la fecha de suscripción del documento administrativo de formalización de la concesión.

El plazo inicial de las concesiones no podrá exceder de treinta años.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán prever la posibilidad de prórrogas, que deberán acordarse de forma expresa por el Ayuntamiento y la persona concesionaria, sin que la suma del plazo inicial y de las prórrogas pueda exceder, en ningún caso, de treinta años.

La concesión de prórrogas no tendrá carácter automático y quedará condicionada, en todo caso, al cumplimiento por la persona concesionaria de las obligaciones establecidas en este Reglamento, en el título concesional y, especialmente, a la explotación efectiva, continuada y conforme a la especialidad autorizada del puesto.

Artículo 9º. Transmisión de las concesiones.

1. Las concesiones demaniales sobre los puestos del mercado municipal podrán ser objeto de transmisión únicamente por actos inter vivos, por causa de muerte o como consecuencia de operaciones de fusión, absorción o escisión de sociedades, y siempre por el tiempo de duración restante de la concesión, previa autorización expresa del Ayuntamiento de Padul (Granada).

La transmisión estará en todo caso condicionada a que la persona adquirente reúna los requisitos legalmente exigidos para la explotación del puesto y a la continuidad en la explotación efectiva del mismo.

2. Para que la transmisión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión pueda autorizarse, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano municipal competente autorice, de forma previa y expresa, la transmisión.
- b) Que la persona concesionaria transmitente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas, administrativas y reglamentarias con el Ayuntamiento.
- c) Que la persona adquirente reúna los requisitos de capacidad, solvencia y capacitación exigidos por el presente Reglamento, por los pliegos de cláusulas administrativas y por la normativa vigente en el momento de la transmisión.
- d) Que la persona adquirente reúna los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la actividad correspondiente a la especialidad del puesto.
- e) Que la transmisión se formalice en documento público o privado con firmas legitimadas, en el que conste expresamente la subrogación del adquirente en todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión.

3. La transmisión por causa de muerte requerirá la presentación de la documentación acreditativa de la sucesión hereditaria. La persona sucesora deberá reunir los requisitos previstos en las letras c) y d) del apartado anterior y asumir las obligaciones pendientes del causante.

Producido el fallecimiento de la persona concesionaria, la solicitud de autorización de la transmisión deberá presentarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha del fallecimiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado la autorización, se declarará extinguida la concesión, previa audiencia de las personas interesadas, sin derecho a compensación o indemnización alguna.

4. La transmisión de la concesión no afectará a la especialidad de venta asignada al puesto, que no podrá modificarse por la nueva persona titular al margen de lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.
5. En los supuestos de enfermedad grave, incapacidad temporal o ausencia debidamente justificada de la persona concesionaria que explote el puesto de forma personal y directa, podrá autorizarse, con carácter excepcional, una cesión temporal de la explotación.

La cesión temporal deberá ser solicitada previamente al Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que la justifican, y se autorizará exclusivamente por el tiempo imprescindible que motive la solicitud. Finalizado dicho plazo, la persona concesionaria deberá reasumir la explotación directa del puesto.

6. En ningún caso se permitirán el subarriendo, la cesión encubierta o la explotación del puesto por persona distinta de la concesionaria sin la preceptiva autorización municipal. El incumplimiento de esta prohibición constituirá causa de extinción de la concesión.

Artículo 10º. Permutas y traslados.

1. Se prohíben las permutas, canjes o intercambios de puestos entre personas concesionarias, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento de Padul (Granada) podrá acordar el traslado, con carácter temporal o definitivo, de cualquier puesto del mercado, cuando resulte necesario por razones de interés público, y en particular cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La ejecución de obras de conservación, mantenimiento, mejora o reforma del mercado.
- b) La redistribución de espacios orientada a mejorar el funcionamiento, la viabilidad económica o el rendimiento comercial del mercado.
- c) La adaptación del mercado a nuevas necesidades de uso, accesibilidad, seguridad o normativa sectorial aplicable.

d) Cualesquiera otras circunstancias análogas que redunden en beneficio del servicio público o de la generalidad de personas usuarias o concesionarias.

3. El traslado se realizará, siempre que sea posible, a un puesto de características análogas al inicialmente concedido, y se limitará al tiempo imprescindible que exijan las circunstancias que lo motivan, sin que ello suponga modificación de la duración, condiciones esenciales o especialidad de la concesión.

4. El traslado acordado conforme a lo dispuesto en este artículo no dará derecho a indemnización ni compensación alguna, salvo en los supuestos legalmente procedentes.

CAPITULO III. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 11º. Causas de extinción de la concesión.

Las concesiones demaniales sobre los puestos del mercado municipal se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de duración de la concesión, o de sus prórrogas, en su caso.
2. Por pérdida física o jurídica del puesto o del mercado.
3. Por desafectación o mutación demanial del puesto o del mercado que resulte incompatible con la continuidad de la concesión.
4. Por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y la persona concesionaria, debidamente formalizado.
5. Por revocación, en los supuestos previstos en este Reglamento o en el título concesional.
6. Por resolución judicial firme.
7. Por renuncia expresa de la persona concesionaria, aceptada por el Ayuntamiento.
8. Por caducidad de la concesión, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en este Reglamento, y en particular por la falta de explotación efectiva y continuada del puesto en los términos previstos en el mismo.
9. Por cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable o en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan la concesión.

Artículo 12º. Procedimiento.

La extinción de la concesión requerirá resolución administrativa expresa, previa tramitación del correspondiente expediente, con audiencia a la persona interesada, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y en la legislación patrimonial aplicable.

En los supuestos en que proceda la recuperación de la posesión del puesto, el desahucio administrativo se realizará en los términos establecidos en la legislación de bienes de las entidades locales de Andalucía.

Artículo 13º. Vencimiento del plazo.

Cuando la concesión se extinga por vencimiento del plazo de duración o de sus prórrogas, el puesto deberá ser desalojado y entregado al Ayuntamiento en condiciones normales de uso, libres de personas y bienes, sin derecho a compensación o indemnización alguna.

Artículo 14º. Pérdida física o jurídica de los puestos o del mercado.

1. La extinción de la concesión por la pérdida física del puesto o del mercado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnización alguna.
2. La pérdida física o jurídica del puesto o del mercado por causa imputable a la persona concesionaria dará lugar, además de a la extinción de la concesión, a la obligación de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 15º. Desafectación o mutación demanial del puesto o del mercado.

La pérdida de la condición demanial del puesto o del mercado determinará la extinción de la concesión, con la obligación del Ayuntamiento de abonar a la persona concesionaria, en su caso, una indemnización limitada exclusivamente al valor de las inversiones realizadas y no amortizadas.

A estos efectos, se considerará como período de amortización un plazo de diez años, aplicándose un coeficiente de amortización del diez por ciento anual.

Únicamente tendrán la consideración de inversión indemnizable las obras, equipos e instalaciones que hubieran sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento, que se encuentren afectas al puesto o al mercado y que no puedan ser retiradas ni utilizadas de forma independiente, sin menoscabo del bien de dominio público.

Quedan expresamente excluidas de indemnización las obras y actuaciones de conservación, reparación, mantenimiento, adaptación a normativa u ornato, así como aquellas otras que resulten exigibles para el normal ejercicio de la actividad.

De la indemnización que, en su caso, pudiera corresponder, se deducirán los gastos de conservación, reparación, mantenimiento, adaptación a normativa u ornato que la persona concesionaria deba afrontar en el momento de la desafectación o mutación demanial para permitir la continuidad del uso del bien o del servicio público.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será igualmente de aplicación en los supuestos de mutación demanial, tanto objetiva como subjetiva, del mercado o del puesto, aun cuando no se altere su destino público, siempre que dicha mutación resulte incompatible con la continuidad de la concesión o de la explotación del puesto.

Artículo 16º. Mutuo acuerdo.

La extinción de la concesión por mutuo acuerdo procederá cuando, sin concurrir causa imputable a la persona concesionaria, razones de interés público u otras de carácter excepcional debidamente justificadas hagan inviable o innecesaria la continuidad de la concesión.

La extinción por mutuo acuerdo no dará derecho a indemnización alguna, salvo que expresamente se pacte lo contrario entre las partes, con sujeción a los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en el presente Reglamento.

Artículo 17º. Renuncia de la persona concesionaria.

1. La renuncia a la concesión por parte de la persona concesionaria requerirá la previa aceptación expresa del Ayuntamiento de Padul (Granada).
2. El Ayuntamiento podrá exigir a la persona concesionaria la continuidad en la explotación del puesto por un plazo máximo de seis meses, cuando resulte necesario para garantizar la prestación del servicio hasta la adjudicación a una nueva persona titular.
3. El Ayuntamiento de Padul (Granada) tendrá derecho a ser indemnizado por la persona concesionaria cuando la renuncia le ocasione daños o perjuicios debidamente acreditados.
4. La renuncia a la concesión no eximirá del cumplimiento de las obligaciones económicas, administrativas o reglamentarias surgidas con anterioridad a su aceptación.

Artículo 18º. Revocación.

1. El incumplimiento grave por parte de la persona concesionaria de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento de formalización de la concesión podrá dar lugar a la revocación de la concesión, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que se garantizará la audiencia de la persona interesada y que concluirá mediante resolución motivada del órgano municipal competente, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. En todo caso, se considerarán incumplimientos graves, entre otros, los siguientes:
 - a) El impago del canon, tasa o contraprestación económica establecida, cuando el retraso en el pago supere seis meses desde que naciera la obligación.
 - b) La falta de inicio de la explotación efectiva del puesto en el plazo de treinta días desde la formalización de la concesión o desde la autorización de su transmisión, salvo que en los pliegos se establezca un plazo distinto.
 - c) La realización de obras, instalaciones o modificaciones en el puesto sin la previa y expresa autorización municipal.
 - d) El incumplimiento de las órdenes dictadas por el Ayuntamiento para la realización de obras o actuaciones que, previo informe técnico, resulten necesarias para la conservación, el decoro del puesto o su adecuación a la normativa vigente.
 - e) El cierre injustificado del puesto por un período de treinta días consecutivos o sesenta días no consecutivos en el plazo de un año, salvo autorización municipal expresa.
 - f) La transmisión total o parcial de la concesión sin la previa autorización municipal, así como el falseamiento de las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.
 - g) La venta de productos distintos de los correspondientes a la especialidad de venta asignada al puesto, sin haber obtenido la previa modificación autorizada.
 - h) La comisión de una infracción calificada como muy grave conforme al régimen sancionador establecido en este Reglamento.
 - i) El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en este Reglamento, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento de formalización de la concesión.
 - j) El incumplimiento de la normativa técnico-sanitaria aplicable al puesto, a la actividad desarrollada o a los productos objeto de venta.
 - k) Cualesquiera otras causas expresamente previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el título concesional.
3. Acordada la revocación de la concesión, la Entidad Local podrá exigir el abono de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio de las penalidades exigibles en aplicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
4. La situación de incapacidad temporal, baja laboral u otras circunstancias personales de la persona concesionaria no suspenderá por sí sola la obligación de explotación efectiva del puesto.
No obstante, cuando dichas circunstancias determinen el cierre prolongado del puesto sin que se haya solicitado o autorizado una cesión temporal ni se garantice la continuidad del servicio mediante personal autorizado, el Ayuntamiento podrá valorar la procedencia de iniciar expediente de revocación únicamente cuando exista una necesidad objetiva de reasignar el puesto para garantizar la prestación del servicio público, atendiendo a la existencia de solicitudes o demanda efectiva para su ocupación.

En ausencia de dicha necesidad, y siempre que no se aprecie perjuicio para el funcionamiento del mercado, el cierre prolongado por causa debidamente justificada no dará lugar por sí mismo a la revocación de la concesión.

CAPITULO IV. DE LOS PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO

Artículo 19º. Ejercicio de la actividad en los puestos.

La actividad comercial en los puestos del mercado municipal se realizará exclusivamente por las personas concesionarias, quienes deberán reunir en todo momento y durante toda la vigencia de la concesión las condiciones y cumplir los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de su actividad mercantil o empresarial.

En particular, deberán cumplirse las obligaciones exigidas en materia tributaria, de seguridad social, prevención de riesgos laborales, seguridad e higiene, normativa técnico-sanitaria, consumo, etiquetado, protección de las personas consumidoras y usuarias, y cuantas otras resulten de aplicación en función de la actividad desarrollada.

El Ayuntamiento de Padul (Granada) podrá, en cualquier momento, requerir a la persona concesionaria la documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, así como realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, directamente o mediante la colaboración de otras Administraciones, entidades públicas o privadas.

La oposición, obstrucción o falta de colaboración en las labores de inspección o comprobación, así como la negativa injustificada a aportar la documentación requerida, constituirá incumplimiento grave y podrá dar lugar a la revocación de la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 20º. Horario.

1. Los días y horarios de apertura al público, venta, recepción de mercancías, limpieza de los puestos y cualesquiera otras actividades propias del funcionamiento del mercado serán los que determine el Ayuntamiento de Padul (Granada), en ejercicio de sus potestades de organización y gestión del servicio.

Dichos horarios podrán ser modificados en cualquier momento por el Ayuntamiento, por razones de interés público, mejora del servicio, adecuación a la demanda, seguridad, salubridad o funcionamiento general del mercado, previa audiencia no vinculante de la Asociación de Concesionarios, cuando exista.

2. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá autorizarse por el Ayuntamiento un régimen de apertura periódica o no diaria de determinados puestos, cuando dicha modalidad responda a la naturaleza de la actividad, a usos comerciales consolidados o a la demanda real del mercado, siempre que se garantice la explotación efectiva del puesto y la adecuada prestación del servicio público.

En estos casos, el régimen autorizado de apertura se considerará cumplimiento de la obligación de explotación a todos los efectos, no pudiendo apreciarse cierre injustificado mientras se respete el calendario autorizado.

3. La fijación o modificación de los horarios no generará derecho a indemnización ni podrá considerarse modificación sustancial de la concesión.

Artículo 21º. Recepción de mercancías.

La recepción de mercancías destinadas a la venta en los puestos del mercado se efectuará exclusivamente por las zonas habilitadas al efecto, y en particular por el muelle de carga y descarga, dentro de los horarios que determine el Ayuntamiento.

Con carácter general, la recepción de mercancías se realizará en horario de mañana, con el fin de garantizar la adecuada comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de la documentación de los productos. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar otros horarios o condiciones de recepción cuando razones de funcionamiento del mercado, tipo de producto o interés del servicio así lo aconsejen.

Artículo 22º. Permanencia en el mercado.

Fuera del horario establecido por el Ayuntamiento de Padul (Granada), no podrá permanecer en el recinto del mercado ninguna persona concesionaria, trabajadora, usuaria o ajena al servicio, salvo el personal municipal autorizado o aquellas personas que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.

Cuando alguna persona concesionaria necesite acceder al mercado fuera del horario fijado, deberá solicitarlo previamente al Ayuntamiento, justificando la causa, a fin de que se autorice el acceso en las condiciones que se determinen.

Llegada la hora de cierre, no se permitirá la entrada de nuevo público al mercado y se realizarán los avisos necesarios a las personas que se encuentren en el interior del recinto para proceder al desalojo ordenado del mismo.

Artículo 23º. Condiciones de los puestos.

1. Los puestos destinados a la venta de productos alimentarios perecederos deberán disponer de los equipos de refrigeración, conservación o congelación necesarios, tales como mostradores frigoríficos o muebles congeladores, adecuados al tipo de producto y conformes a la normativa vigente.

Las instalaciones, equipos y condiciones de los puestos deberán cumplir en todo momento la normativa higiénico-sanitaria, técnico-sanitaria y de seguridad alimentaria que resulte de aplicación, siendo responsabilidad de la persona concesionaria su mantenimiento y correcto funcionamiento.

2. Queda prohibido, fuera de los puestos autorizados, el faenado de canales, así como la manipulación, despiece o tratamiento de productos alimentarios, salvo en los espacios expresamente habilitados y autorizados al efecto.

Artículo 24º. Seguridad.

El Ayuntamiento de Padul (Granada) no será responsable de los daños, sustracciones o deterioros que puedan sufrir las mercancías, instalaciones o bienes de las personas concesionarias con ocasión del ejercicio de su actividad, aun cuando se disponga o promueva la instalación de sistemas generales de vigilancia o seguridad en el mercado.

Artículo 25º. Depósito de basuras y residuos.

1. El mercado municipal dispondrá de un espacio destinado al depósito de basuras y residuos, con capacidad suficiente para atender las necesidades del servicio, dotado de salida independiente y exclusiva al exterior, así como de los elementos necesarios para su limpieza y baldeo, de conformidad con la normativa vigente.
2. Cada puesto o local deberá disponer de los recipientes adecuados para el almacenamiento temporal de basuras y residuos durante la jornada de venta, en los modelos y condiciones establecidos por la normativa aplicable.

La persona concesionaria será responsable del traslado de los residuos, en el horario fijado por el Ayuntamiento, al espacio habilitado para su recogida.

Los residuos deberán ser objeto de separación selectiva en origen, conforme a su naturaleza (orgánica, envases, papel y cartón, vidrio u otras fracciones que resulten exigibles), de acuerdo con la normativa vigente en materia de residuos y con las instrucciones que, en su caso, establezca el Ayuntamiento.

Queda prohibido depositar basuras o residuos fuera de los lugares expresamente habilitados a tal fin.

3. Queda terminantemente prohibido arrojar basuras, cajas, envases u otros desperdicios en los pasillos o zonas comunes del mercado. Los residuos generados en la limpieza de los puestos o locales deberán ser trasladados directamente por la persona concesionaria al depósito de basuras habilitado al efecto, respetando en todo caso el sistema de recogida separada establecido.

Artículo 26º. Limpieza de los puestos.

Cada puesto deberá mantenerse en todo momento en adecuadas condiciones de limpieza, ornato, higiene y salubridad durante el desarrollo de la jornada de venta, siendo responsable de ello la persona concesionaria.

Al término de la jornada, cada persona concesionaria deberá realizar la limpieza completa de su puesto, de forma coordinada con la limpieza general del mercado, procurando no causar molestias ni perjuicios a los puestos colindantes ni a las zonas comunes.

Artículo 27º. Prohibiciones de orden público y uso del mercado.

1. En ningún caso se permitirá la instalación o presencia de puestos de venta ambulante de cualquier clase dentro del recinto del mercado municipal.
2. Queda prohibida la entrada y permanencia en el mercado de vendedores ambulantes o de cualesquiera otras personas que, por su conducta o actividad, puedan perturbar el normal desarrollo de la actividad comercial o el buen orden del mercado.
3. Se prohíbe la instalación de elementos privativos, fijos o móviles, tales como máquinas expendedoras, elementos recreativos u otros similares, en las zonas comunes del mercado, salvo autorización expresa y previa del Ayuntamiento.
4. Los puestos y locales de venta no podrán utilizarse en ningún caso como almacén. Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos por un tiempo superior a veinticuatro horas. Asimismo, queda prohibido colocar bultos, envases, cajas u otros elementos fijos o móviles en los pasillos o zonas comunes.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá habilitar zonas específicas para el depósito temporal de envases vacíos, que deberán ser retirados al finalizar la jornada de venta. En caso de incumplimiento, dichos elementos podrán ser retirados por el personal municipal, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a la persona concesionaria.

Artículo 28º. Publicidad y rotulación.

1. En los puestos o locales del mercado se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios exteriores, así como el uso de altavoces, megafonía o voceos, incluso en períodos de ofertas, promociones o campañas especiales.

La publicidad habitual o extraordinaria de cada puesto deberá limitarse al interior del mismo, no permitiéndose su colocación en fachadas, marcos, columnas u otros elementos exteriores del establecimiento, ni en las zonas comunes del mercado.

2. El Ayuntamiento de Padul (Granada) podrá autorizar a la Asociación de Concesionarios, o en su defecto directamente, la instalación de carteles generales indicativos de la ubicación de los puestos, así como la colocación de rótulos individuales de dimensiones, diseño y características estéticas homogéneas para todos los puestos.
3. El Ayuntamiento podrá establecer criterios comunes de imagen, rotulación, colores, materiales, iluminación o cualquier otro elemento visual de los puestos, con el fin de garantizar la uniformidad estética, la adecuada integración arquitectónica y la imagen pública del mercado, siendo obligatoria su observancia por todas las personas concesionarias.

En ningún caso se autorizarán rótulos o carteles que dificulten la visibilidad de los puestos, alteren la estética del mercado o impidan el uso normal de las zonas comunes.

CAPITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CONCESIONARIAS

Artículo 29º. Derechos de las personas concesionarias.

Las personas concesionarias de los puestos del mercado municipal tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros que pudieran corresponderles conforme a la normativa vigente, al presente Reglamento o a los pliegos de cláusulas administrativas particulares:

1. A utilizar privativamente el espacio físico correspondiente al puesto objeto de la concesión, en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, en este Reglamento y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
2. A utilizar las instalaciones y servicios comunes del mercado que resulten necesarios para el desarrollo de su actividad comercial, conforme a las normas de funcionamiento y uso establecidas.
3. A acceder al mercado con la antelación necesaria para el desarrollo de su actividad y a permanecer en el mismo durante el horario fijado por el Ayuntamiento para la apertura y cierre del mercado.
4. A transmitir la concesión en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable.
5. A integrarse, con carácter voluntario, en la Asociación de Concesionarios que, en su caso, exista, con las obligaciones económicas que correspondan en función de la superficie del puesto ocupado.

Artículo 30º. Deberes de las personas concesionarias.

Las personas concesionarias de los puestos del mercado municipal estarán sujetas a los siguientes deberes, sin perjuicio de los demás que les correspondan legalmente, por aplicación del presente Reglamento o de los pliegos de cláusulas administrativas particulares:

1. Entregar a las personas compradoras los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro, sin incluir en éste el papel u otros materiales de envoltorio, que en todo caso serán gratuitos.
2. Garantizar que todas las personas que trabajen en el puesto estén en posesión de la formación o acreditación exigida en materia de manipulación de alimentos, debiendo exhibirse cuando sea requerida por el personal autorizado.
3. Comunicar al Ayuntamiento de Padul (Granada), por escrito, las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto, en el plazo máximo de quince días desde que se produzcan.
4. Exponer de forma visible, clara y legible los precios de venta al público de todos los productos que se comercialicen.
5. Impedir que el público manipule directamente los productos expuestos para la venta, salvo en los supuestos permitidos por la normativa aplicable.
6. No utilizar para envolver productos alimenticios papel de periódico, impresos u otros materiales no autorizados. Se permitirá el uso de papel nuevo impreso únicamente en la cara que no esté en contacto con el alimento.
7. Mantener el puesto abierto al público de forma ininterrumpida durante el horario de venta establecido, salvo causa justificada o autorización municipal, procediendo a su cierre al finalizar dicho horario y adoptando las medidas necesarias para evitar daños o siniestros.
8. Conservar el puesto y las instalaciones en buen estado de uso, limpieza, orden y condiciones higiénico-sanitarias, depositando los residuos en los lugares habilitados al efecto.
9. Utilizar instrumentos de pesaje y medición homologados y ajustados a la normativa vigente, pudiendo el Ayuntamiento comprobar su exactitud mediante el personal competente.
10. Cuidar la correcta y aseada indumentaria de todas las personas que trabajen en el puesto. El Ayuntamiento podrá establecer, previa audiencia de la Asociación de Concesionarios, el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme durante el horario de venta.
11. No sacrificar animales en los puestos del mercado ni realizar en ellos operaciones de faenado, desplumaje, despellejado o similares.
12. No negarse a la venta de los productos expuestos al público, atendiendo a las personas consumidoras con corrección y respeto, y observando el orden de atención que corresponda.

13. Responder de los daños y perjuicios que la persona concesionaria, sus familiares o las personas trabajadoras a su cargo causen a los bienes objeto de la concesión, a las instalaciones del mercado o a terceros.
14. No colocar bultos, cajas u otros elementos en los pasillos o zonas comunes fuera de los horarios habilitados para ello.
15. Disponer del libro de hojas de quejas y reclamaciones, así como del cartel anunciador correspondiente, conforme a la normativa vigente.
16. Asumir a su cargo los gastos de agua, electricidad y demás suministros derivados del uso particular del puesto, mediante contadores individualizados o contratación directa con las empresas suministradoras, cuando ello sea posible.
17. Abonar la tasa o canon correspondiente al puesto adjudicado, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal aplicable.
18. Contratar y mantener en vigor los seguros exigidos para el desarrollo de la actividad. En todo caso, deberá suscribirse un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pudieran ocasionarse en el puesto, en otros puestos, en los elementos comunes del mercado o a terceras personas, con una cobertura mínima de 500.000 euros por siniestro y un límite de 150.000 euros por víctima o persona perjudicada, debiendo aportarse al Ayuntamiento copia de la póliza y justificante del pago.
Las cuantías mínimas de cobertura establecidas en el presente apartado se actualizarán automáticamente conforme a la variación del Índice de Precios de Consumo (IPC) general publicado por el Instituto Nacional de Estadística, tomando como referencia la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
La actualización se aplicará de forma acumulada y será aprobada mediante resolución del órgano municipal competente publicado oficialmente, que podrá establecer las cuantías actualizadas a efectos de su exigibilidad.
19. Ejecutar, a su costa, las obras necesarias para adaptar el puesto a la normativa vigente, así como aquellas que el Ayuntamiento estime necesarias para garantizar su adecuada conservación, previa autorización y con los informes técnicos correspondientes.
20. Abonar, en su caso, las cuotas devengadas por la Asociación de Concesionarios que correspondan en función de la superficie del puesto ocupado.
21. Participar en los gastos de conservación, mantenimiento y funcionamiento general del mercado, incluidos los suministros comunes, en proporción a la superficie del puesto.
22. Participar en los gastos derivados de la ejecución de obras de reforma o gran reparación del edificio del mercado, en función de la superficie del puesto ocupado.
23. Facilitar y colaborar con las labores de inspección y control que realicen el Ayuntamiento u otras Administraciones competentes.
24. Conservar las facturas, albaranes u otros documentos acreditativos de la procedencia de los productos, manteniéndolos a disposición de la Administración cuando se soliciten para comprobar el origen de la adquisición.
25. Disponer de, al menos, un medio de pago electrónico que permita a las personas usuarias abonar los productos mediante tarjeta bancaria, dispositivos móviles u otros sistemas de pago digital equivalentes.
El Ayuntamiento podrá concretar, mediante instrucciones o acuerdos del órgano competente, las condiciones técnicas de dichos medios de pago, así como establecer un plazo de adaptación para su implantación cuando resulte necesario.

CAPITULO VI. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 31º. Obras e instalaciones en los puestos.

Todas las obras, instalaciones y mejoras que se realicen en los puestos del mercado y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes o a cualquier otro elemento integrante del inmueble del mercado revertirán automáticamente a la propiedad municipal una vez extinguida la concesión, sin derecho a indemnización, salvo en los supuestos expresamente previstos en este Reglamento.

Se considerará que las obras, instalaciones o mejoras están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse del inmueble sin causar quebranto, deterioro o menoscabo del mismo.

Artículo 32º. Obras e instalaciones en el mercado.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.19 del presente Reglamento, las personas concesionarias estarán obligadas a participar en la financiación de las obras de mantenimiento, conservación, mejora y reparación de los elementos comunes del mercado, incluidas las instalaciones de suministro de servicios, en proporción a la superficie de los puestos que ocupen, conforme a lo establecido en los apartados 21 y 22 del artículo 30 de este Reglamento.
2. La ejecución de las obras de mejora o reparación de los elementos comunes se realizará por la Administración municipal, previa audiencia no vinculante de la Asociación de Concesionarios, y el coste correspondiente se repercutirá a las personas concesionarias en la proporción indicada.

En caso de existir puestos vacantes, las cuotas correspondientes a los mismos se distribuirán entre las personas concesionarias de los restantes puestos. Podrá efectuarse una liquidación provisional con carácter previo al inicio de las obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique una vez finalizadas.

Las cantidades repercutidas tendrán la consideración de ingresos de derecho público y se exigirán con independencia de las tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales, conforme al procedimiento de recaudación aplicable.

3. No obstante lo anterior, la ejecución de las obras podrá encomendarse a la Asociación de Concesionarios, cuando así se acuerde por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Reglamento.
4. Serán de cuenta exclusiva de la persona concesionaria las obras necesarias para reparar los daños o desperfectos causados por culpa o negligencia propia, de sus familiares o de las personas trabajadoras a su cargo, tanto en el puesto concedido como en el resto de los elementos del mercado, sin perjuicio de las sanciones que procedan o, en su caso, de la revocación de la concesión.

En estos supuestos, el Ayuntamiento repercutirá el coste al concesionario causante del daño conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 33º. Autorización de obras e instalaciones.

No podrán realizarse obras, instalaciones o modificaciones de ninguna clase en los puestos ni en el mercado sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento de Padul (Granada).

La concesión de dicha autorización requerirá, en todo caso, informe técnico previo del servicio municipal competente. La realización de obras o instalaciones sin la preceptiva autorización municipal constituirá incumplimiento grave y será causa de revocación de la concesión, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 34º. Órdenes de ejecución.

Cuando una persona concesionaria no realice las obras o actuaciones que le correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 30.19 de este Reglamento, o cuando la Asociación de Concesionarios incumpla las actuaciones previstas en el artículo 32 que le hubieran sido encomendadas, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas mediante resolución motivada.

A tal efecto, se concederá un plazo mínimo de quince días para su ejecución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a la orden, el Ayuntamiento podrá, alternativamente o de forma acumulada:

- a) Imponer multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por importe del diez por ciento del coste estimado de las obras o actuaciones ordenadas.
- b) Proceder a la ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada.
- c) Iniciar expediente de revocación de la concesión o retirar, en su caso, la encomienda efectuada a la Asociación de Concesionarios.

CAPITULO VII. RÉGIMEN DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Artículo 35º. Transporte exterior.

El transporte de los productos y artículos destinados al mercado se realizará en vehículos debidamente autorizados que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas exigidas por la normativa aplicable en cada momento.

Dichos vehículos podrán ser sometidos a inspección por las Administraciones competentes en cualquier momento. Queda prohibido el transporte de mercancías en vehículos que no reúnan las condiciones legalmente exigidas.

Artículo 36º. Transporte interior.

El transporte de mercancías en el interior del mercado será realizado por cada persona concesionaria mediante sus propios medios.

Dicho transporte no podrá efectuarse durante el horario de venta al público. Se prohíbe la permanencia de carros, carretillas o elementos similares de transporte en los pasillos y zonas comunes durante la jornada de ventas.

CAPITULO VIII. INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 37º. Competencia.

La vigilancia y control sanitario de los productos que se expendan o almacenen en el mercado municipal corresponderá a la Administración sanitaria competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular al Servicio Andaluz de Salud, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de salud pública, seguridad alimentaria y protección de las personas consumidoras.

Dicha competencia se ejercerá sin perjuicio de las facultades de inspección, control y comprobación que corresponden al Ayuntamiento de Padul (Granada), en el ámbito de sus competencias, ni de las que pudieran corresponder a otras Administraciones públicas.

El Ayuntamiento podrá colaborar con las autoridades sanitarias competentes y facilitar el ejercicio de sus funciones inspectoras cuando resulte requerido para ello.

Artículo 38º. Inspección veterinaria y control sanitario.

1. Corresponderá a los servicios de inspección veterinaria y sanitaria competentes, en el ámbito de sus atribuciones, el ejercicio de las siguientes funciones en el mercado municipal, entre otras:
 - a) La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, dependencias e instalaciones del mercado, tanto comunes como privativas de las personas concesionarias.
 - b) La adopción de medidas cautelares, incluida la intervención, inmovilización o decomiso de los productos que no reúnan las condiciones sanitarias exigidas para el consumo humano o cuya comercialización esté prohibida.
 - c) El levantamiento de las correspondientes actas como consecuencia de las inspecciones practicadas.
 - d) La emisión de informes técnicos o facultativos sobre el resultado de las inspecciones, controles y análisis realizados, conforme a la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad alimentaria, higiene y protección de las personas consumidoras y usuarias.
 - e) La atención y tramitación de las denuncias formuladas en relación con el estado, calidad u origen de los productos comercializados en el mercado, adoptando las medidas necesarias para prevenir o corregir posibles irregularidades o fraudes.
 - f) En general, velar por el cumplimiento y hacer cumplir la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y de seguridad alimentaria.
2. Los productos que sean declarados no aptos para el consumo por la autoridad sanitaria competente serán destruidos o gestionados conforme a las instrucciones dictadas por dicha autoridad, de forma que se garantice que no puedan destinarse al consumo humano.

Artículo 39º. Responsabilidad y deber de colaboración.

Las personas concesionarias de cada puesto serán responsables del cumplimiento de la normativa aplicable en relación con sus instalaciones, equipos, productos y con las operaciones de manipulación que se realicen en los mismos. En ningún caso podrán oponerse a las actuaciones de inspección, control, intervención cautelar o decomiso de productos que se lleven a cabo por las autoridades competentes por causa justificada. La oposición, resistencia u obstaculización injustificada a dichas actuaciones constituirá incumplimiento grave y dará lugar a la exigencia de las responsabilidades administrativas que correspondan, pudiendo determinar, en su caso, la imposición de sanciones, la adopción de medidas cautelares o la revocación de la concesión, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa aplicable. Todo ello sin perjuicio de que una misma conducta no pueda ser sancionada dos veces por los mismos hechos

CAPITULO IX. ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS

Artículo 40º. Constitución y fines.

Las personas concesionarias de los puestos del mercado municipal podrán constituir, de forma voluntaria y conforme a la normativa vigente, una Asociación de Concesionarios, con el objeto de canalizar intereses comunes y colaborar en el mejor funcionamiento del mercado.

La Asociación podrá tener, entre otros, los siguientes fines:

1. Asumir la representación colectiva de las personas concesionarias, actuando como interlocutor ante el Ayuntamiento de Padul (Granada), sin que sus informes, propuestas o sugerencias tengan carácter vinculante.
2. Formular solicitudes, propuestas y sugerencias relativas a la organización, funcionamiento y mejora del mercado.
3. Asumir, en su caso y previa autorización o encomienda del Ayuntamiento, la limpieza y mantenimiento de las zonas comunes del mercado, la gestión de suministros y la ejecución de obras de conservación, mejora, reforma o reparación.
4. Sufragar, organizar y promover campañas de promoción, dinamización o publicidad del mercado y de los productos que en él se expendan.
5. Colaborar para que las personas concesionarias cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, la normativa técnico-sanitaria y demás legislación aplicable.
6. Desarrollar cualesquiera otras actividades o funciones que contribuyan a la defensa de los intereses colectivos de las personas concesionarias y a la mejora del servicio público del mercado, incluida la gestión de servicios complementarios, siempre que se obtenga la correspondiente autorización o concesión municipal y se siga el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 41º. Encomienda de gestión.

1. El Ayuntamiento de Padul (Granada) podrá encomendar a la Asociación de Concesionarios, total o parcialmente, la gestión de determinados servicios del mercado, tales como la limpieza y mantenimiento de las

zonas comunes, la apertura y cierre del inmueble, la gestión de suministros y la ejecución de obras de conservación, mejora, reforma o reparación del mercado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los Estatutos de la Asociación hayan sido aprobados previamente por el Ayuntamiento de Padul (Granada).
- b) Que en los órganos de gobierno y administración de la Asociación se integre, al menos, una persona representante de la Administración Municipal. Asimismo, podrá integrarse una persona representante de asociaciones empresariales o comerciales del municipio. En caso de concurrencia de varias asociaciones sin acuerdo entre ellas, el Ayuntamiento designará a la que ostente mayor representatividad.
- c) Que las cuotas de participación en los gastos derivados de la encomienda se determinen en función de la superficie de cada puesto.
- d) Que en la Asociación estén integradas, como mínimo, el cincuenta por ciento de las personas titulares de concesiones en vigor.
 2. La encomienda de gestión se formalizará mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, en el que se determinarán su alcance, duración, condiciones de ejecución, mecanismos de control y, en su caso, el régimen económico aplicable.
 3. Realizada la encomienda de todas o algunas de las gestiones señaladas en el apartado primero, podrá aplicarse una bonificación de las cuotas o tasas correspondientes, en los términos que se establezcan en la Ordenanza Fiscal que resulte de aplicación.
 4. La Asociación de Concesionarios podrá exigir, por la ejecución de las gestiones encomendadas, las cuotas correspondientes, que deberán ser abonadas por las personas concesionarias con independencia de que estén o no asociadas, previa autorización expresa del Ayuntamiento y en los términos que éste determine. Las cuotas exigidas a las personas concesionarias como consecuencia de la ejecución de gestiones o servicios objeto de encomienda no tendrán naturaleza asociativa, ni derivarán de la pertenencia o no a la Asociación de Concesionarios, sino que constituyen prestaciones económicas vinculadas directamente a la concesión demanial y a la gestión de servicios públicos del mercado. Dichas cuotas serán obligatorias para todas las personas concesionarias afectadas por la encomienda, con independencia de su pertenencia a la Asociación, en cuanto beneficiarias directas del servicio público gestionado, y deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento, que fijará su importe, periodicidad y forma de liquidación. La exigencia de estas cuotas no vulnera el derecho de asociación, al no implicar obligación de afiliación ni participación en la organización asociativa, limitándose a financiar servicios de carácter público prestados en el ámbito del mercado municipal.
 5. El impago de las cuotas derivadas de una encomienda de gestión durante un plazo superior a dos meses constituirá incumplimiento grave y podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades, incluida la revocación de la concesión, sin perjuicio de la obligación de abonar las cantidades adeudadas y de la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, proceda. Todo ello sin perjuicio de que una misma conducta no pueda ser sancionada dos veces por los mismos hechos.
 6. La encomienda de gestión podrá ser modificada o dejada sin efecto en cualquier momento por el Ayuntamiento de Padul (Granada), por razones de interés público, sin derecho a compensación o indemnización alguna, asumiendo directamente la gestión de los servicios encomendados.

CAPITULO X. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

Artículo 42º. Encargado o Encargada del mercado.

La dirección y gestión ordinaria del mercado municipal corresponderá a un Encargado o Encargada, que ejercerá sus funciones bajo la dependencia orgánica y funcional del Ayuntamiento de Padul (Granada), y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar al personal adscrito al servicio del mercado.
2. Vigilar el desarrollo de la actividad mercantil que se realice en el mercado, a fin de que se ajuste a la normativa aplicable, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento las anomalías que se observen.
3. Velar por el buen orden, la disciplina, la limpieza y el correcto uso de las instalaciones y elementos comunes del mercado.
4. Atender las quejas y reclamaciones del público y de las personas titulares de los puestos o locales, trasladándolas, en su caso, a la unidad administrativa municipal competente para su tramitación.
5. Supervisar las obras, instalaciones o modificaciones que se realicen en los puestos y locales, exigiendo a las personas titulares la correspondiente autorización municipal.
6. Notificar a las personas concesionarias las comunicaciones y resoluciones del Ayuntamiento que les afecten, y mantener a la Administración municipal informada, mediante los partes o informes que se determinen, de las incidencias relevantes que se produzcan en el mercado.
7. Facilitar y coordinar la actuación de los servicios de inspección sanitaria, consumo, recaudación, Policía Local, así como de los servicios de vigilancia, limpieza y mantenimiento.

8. Practicar las inspecciones, comprobaciones o actuaciones de control en los puestos de venta y, en su caso, en los vehículos de transporte de mercancías, cuando así le sea expresamente encomendado.
9. Velar por la conservación y mantenimiento del edificio del mercado y de sus instalaciones, recabando, cuando proceda, la intervención de los servicios técnicos competentes y dando cuenta de ello a sus superiores.
10. Gestionar y custodiar la documentación administrativa del mercado, incluyendo el registro de titularidad de los puestos, las altas y bajas de personas trabajadoras, licencias y autorizaciones, así como los expedientes individuales de cada puesto, en los que conste el título concesional, la especialidad de venta y las obras autorizadas.
11. Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos que se determinen sobre precios, procedencias y cantidades de los productos comercializados, conforme a las instrucciones de los órganos municipales competentes.
12. Informar periódicamente a sus superiores sobre el funcionamiento del mercado y proponer las medidas que estime oportunas para su mejora.
13. Resolver las cuestiones incidentales o urgentes que se planteen en el funcionamiento ordinario del mercado, dando cuenta inmediata de las actuaciones adoptadas al órgano municipal competente.
14. Desempeñar cuantas otras funciones se deriven del presente Reglamento o le sean encomendadas por la Alcaldía o por la Concejalía Delegada correspondiente, en el ámbito de sus competencias.
15. En materia económica, sus funciones se ejercerán conforme a las directrices de los servicios municipales de gestión tributaria y recaudación, dependiendo funcionalmente, en su caso, de la Intervención Municipal.

Artículo 43º. Personal auxiliar.

Corresponderá al personal municipal adscrito al servicio del mercado, en coordinación y bajo la dirección del Encargado o Encargada del Mercado, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Vigilar las dependencias del mercado, así como la entrada y salida de mercancías y productos, y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y de las órdenes e instrucciones dictadas por la Administración municipal.
2. Realizar la limpieza general de las zonas comunes del mercado, oficinas y demás dependencias municipales, dando cuenta al Encargado o Encargada del Mercado de las incidencias que se produzcan en materia de limpieza imputables a las personas titulares de los puestos o locales.
3. Abrir y cerrar los accesos destinados al público y a los vehículos en los horarios establecidos, efectuando las rondas necesarias para comprobar que, una vez cerrado el edificio, no permanezcan en su interior personas ajenas al servicio.
4. Auxiliar a los servicios de inspección técnica, sanitaria o de cualquier otro tipo que actúen en el mercado, cuando sean requeridos para ello en el desempeño de sus funciones.
5. Recoger las quejas, incidencias o sugerencias formuladas por las personas usuarias y el público en general, trasladándolas con la mayor celeridad al Encargado o Encargada del Mercado para su adecuada atención.

CAPITULO XI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 44º. Personas responsables.

Serán responsables de las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento las personas concesionarias de los puestos del mercado, tanto por las infracciones cometidas directamente por ellas, como por las realizadas por sus familiares, personas trabajadoras o cualquier otra persona que preste servicios en el puesto o local por su cuenta o bajo su dependencia.

La responsabilidad de la persona concesionaria se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades individuales que pudieran corresponder conforme a la normativa aplicable.

Artículo 45º. Clasificación de las infracciones.

A los efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a su naturaleza, entidad del daño causado, riesgo para la salud pública, reiteración y grado de incumplimiento de las obligaciones establecidas.

Artículo 46º. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

1. Los altercados o incidentes que no produzcan escándalo ni alteración grave del orden dentro del mercado.
2. Las discusiones no violentas con otros concesionarios, sus familiares o personas trabajadoras, o con las personas usuarias o compradoras, cuando entorpezcan el normal funcionamiento del mercado, causen molestias al público o a otros concesionarios, o perjudiquen la imagen del mercado.
3. El comportamiento contrario a las normas básicas de convivencia, respeto y buenas costumbres dentro del recinto del mercado, siempre que no tenga carácter reiterado.

4. El abastecimiento deficiente del puesto, así como el cierre no autorizado de los puestos o locales por un período de uno a tres días completos o hasta seis medias jornadas.
5. La negligencia en el aseo personal o en la limpieza y mantenimiento de los puestos y locales.
6. Cualquier otra infracción de las disposiciones del presente Reglamento que no esté expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 47º. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

1. La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones leves, aunque se trate de infracciones de distinta naturaleza.
2. Los altercados, pendencias o incidentes que produzcan escándalo o alteración del orden dentro del recinto del mercado.
3. La desobediencia expresa, clara u ostensible a las órdenes, instrucciones o disposiciones dictadas por el Ayuntamiento de Padul en el ejercicio de sus competencias.
4. La no exposición visible y clara de los precios de venta al público al inicio de cada jornada de venta.
5. Las defraudaciones en la calidad, cantidad o precio de los productos puestos a la venta.
6. El incumplimiento de los horarios establecidos para los servicios del mercado.
7. El cierre no justificado del puesto o local por un período superior a tres días e inferior a diez días consecutivos.
8. El incumplimiento de las obligaciones relativas a la limpieza de los puestos, depósitos de residuos o retirada de envases vacíos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
9. La falta de acreditación, a requerimiento municipal, de la contratación y vigencia de los seguros obligatorios exigidos en el presente Reglamento.
10. El incumplimiento de la obligación de disponer de medios de pago electrónico en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 48º. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

1. La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones graves, aun cuando se trate de infracciones de distinta naturaleza.
2. El incumplimiento de las normas establecidas para la cesión o transmisión del puesto o local, así como cualquier forma de traspaso, subarriendo o cesión encubierta, total o parcial, del mismo.
3. El cierre del puesto o local por un período superior a diez días consecutivos dentro de un período de tres meses, o por sesenta días alternos dentro de un período de un año, sin causa justificada o sin autorización municipal.
4. El cambio de la especialidad de venta sin la preceptiva autorización municipal, así como la venta de productos no incluidos en la concesión administrativa, aun cuando pertenezcan al mismo ramo o sector.
5. El incumplimiento grave de las obligaciones en materia fiscal, laboral o de Seguridad Social que resulten exigibles por razón de la actividad desarrollada en el mercado.
6. Las amenazas graves, ofensas verbales de especial gravedad o agresiones físicas dirigidas contra funcionarios públicos, personal municipal, concesionarios, personas trabajadoras, personas usuarias o cualquier otra persona dentro del recinto del mercado.
7. La modificación de la estructura, instalaciones o configuración del puesto o local sin la previa y expresa autorización de la Administración municipal.
8. Causar, por dolo o negligencia grave, daños al edificio del mercado, a los puestos o a las instalaciones comunes.
9. La falta de conservación o exhibición, a requerimiento de la Administración, de los albaranes o facturas acreditativas del origen de los productos.
10. El incumplimiento grave de los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, tanto en lo relativo a las instalaciones como a los productos objeto de venta.
11. El incumplimiento de las órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus competencias.
12. La falta de pago, durante un plazo superior a tres meses, de las cuotas devengadas por la Asociación de Concesionarios en relación con una encomienda de gestión debidamente aprobada.
13. La oposición, resistencia, obstaculización o falta de colaboración en las inspecciones del puesto o de los productos realizadas por el Ayuntamiento o por cualquier otra Administración competente.

Artículo 49º. Concurrencia de infracciones.

Cuando los hechos constitutivos de alguna de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento pudieran constituir, además, infracción penal o administrativa prevista en la legislación sectorial aplicable por razón de la materia técnico-sanitaria, alimentaria, de consumo, de orden público, tributaria, de Seguridad Social, laboral, de seguridad e higiene u otras, se dará traslado de los mismos al Ministerio Fiscal o a la Administración competente.

Ello se entenderá sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador municipal cuando proceda, al tratarse de una relación de especial sujeción, así como de la posibilidad de dictar órdenes de ejecución, imponer multas coercitivas o promover el procedimiento de extinción de la concesión por revocación, con exigencia, en su caso, de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 50º. Sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas mediante la imposición de las siguientes multas, sin perjuicio de la posibilidad de dictar órdenes de ejecución, imponer multas coercitivas o promover, cuando proceda, el procedimiento de extinción de la concesión por revocación, así como la exigencia de los daños y perjuicios causados.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta setecientos cincuenta euros (750 €).
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta mil quinientos euros (1.500 €), pudiendo imponerse, además, como sanción accesorias, el cierre temporal del puesto por un plazo máximo de tres meses.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta tres mil euros (3.000 €), pudiendo imponerse, además, como sanción accesorias, el cierre temporal del puesto por un plazo máximo de seis meses.

Artículo 51º. Graduación de las sanciones.

La cuantía de las multas y, en su caso, la duración de las sanciones accesorias se determinarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad, el orden público o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
2. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad, higiene u ornato públicos.
3. El grado de afectación al normal funcionamiento del mercado municipal.
4. La entidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o bienes del mercado.
5. El beneficio económico obtenido como consecuencia de la infracción.
6. La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.

Artículo 52º. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la normativa básica estatal y autonómica vigente en materia de potestad sancionadora y procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, audiencia, contradicción y presunción de inocencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Régimen aplicable a las concesiones existentes y a los puestos no explotados.

Las concesiones de puestos del mercado municipal vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán rigiéndose por sus respectivos títulos concesionales, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las disposiciones de este Reglamento relativas a la obligación de explotación efectiva de los puestos, mantenimiento, horarios, limpieza, seguridad y demás deberes de las personas concesionarias.

A los efectos de la aplicación de los plazos previstos en este Reglamento para la consideración de la falta de explotación, cierre injustificado o inactividad de los puestos, el cómputo de dichos plazos se iniciará a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Medios de pago.

Las personas concesionarias dispondrán de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento para cumplir con lo dispuesto en el artículo 30.25.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de dicha publicación, en los términos previstos en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

En Padul, a 26 de marzo de 2026

Firmado por: Celia Villena de Francisco - Alcaldesa-presidenta